

Redclase



CURSO
**“PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN
LA MANIPULACIÓN DE ASBESTO EN
PROCESOS DE REMOCIÓN”**



MÓDULO III: NORMATIVAS

ÍTEM 3.4: D.S. 17/2009



Decreto 17

MODIFICA DECRETO N° 656 DE 2000, QUE PROHÍBE EL USO DEL ASBESTO EN PRODUCTOS QUE INDICA

MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Fecha Publicación: 08-AGO-2009 | Fecha Promulgación: 06-ABR-2009

Tipo Versión: Única De : 08-AGO-2009

Url Corta: <http://bcn.cl/2fqv2>



MODIFICA DECRETO N° 656 DE 2000, QUE PROHÍBE EL USO DEL ASBESTO EN PRODUCTOS QUE INDICA

Núm. 17.- Santiago, 6 de abril de 2009.- Visto: lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 82, 90, y en el Libro X del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967, del Ministerio de Salud; en el decreto N° 1.907 de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el convenio N° 162, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad; en los artículos 1°, 4° y 7° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

Modifícase el decreto N° 656 de 2000, del Ministerio de Salud, que prohíbe el uso del asbesto en productos que indica, sustituyendo su artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9°.- Las actividades relacionadas con edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias que tuvieren aislante de fibras de asbesto friable, tales como demolición, desmantelamiento o modificación de éstos, requerirán de autorización previa de la autoridad sanitaria competente. Para su obtención el dueño de las edificaciones, maquinarias, equipos o instalaciones deberá presentar un plan de trabajo en el que se prevean las medidas que se adoptarán para proteger la salud de los trabajadores y de la población aledaña.

Deberá siempre solicitarse la autorización señalada, si durante el desarrollo de alguna de las actividades referidas se encuentra asbesto friable del que no se hubiere tenido conocimiento al inicio de las obras, paralizando las mismas hasta la obtención de dicho permiso.

En el evento que el asbesto presente en las actividades sea no friable, se deberá notificar a la autoridad sanitaria competente la realización de la actividad, en forma previa a su inicio o tan pronto se encuentre el producto y acompañar el plan de trabajo."

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.